

- a) Hoja de servicios o certificación equivalente.
- b) Certificado de nacimiento, legalizado si está expedido fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Sanidad, por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial; y
- d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar para justificar los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones restringidas entre Corredores Colegiados de Comercio para cubrir una vacante en cada una de las plazas mercantiles de Valencia y Vigo por la que se convoca a los opositores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), por la que se convocan oposiciones restringidas entre Corredores Colegiados de Comercio para cubrir una vacante en cada una de las plazas mercantiles de Valencia y Vigo, se anuncia para general conocimiento que el sorteo de los opositores para determinar, con respecto a cada plaza, el orden de actuación se celebrará el día 11 del próximo abril, a las nueve y media de la mañana, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, calle de Alcalá, número 11, de esta capital.

Para dar comienzo a la primera parte del primer ejercicio se convoca a los señores opositores para el día 2 de mayo próximo, a las diez horas, en la Escuela Central Superior de Comercio, plaza de España, de esta capital.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—El Secretario, Antonio Torner. Visto bueno, el Presidente, Angel Naredo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de febrero de 1964 por la que se aprueba la oposición restringida de provisión de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares convocada por Orden de 15 de octubre de 1962.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición restringida convocada por Orden de 15 de octubre de 1962, con arreglo a las normas de las Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1961 y 10 de abril de 1962 para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares,

Este Ministerio, en aplicación de las normas mencionadas y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobada la oposición restringida para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares convocada por Orden de 15 de octubre de 1962, aceptando la propuesta formulada por los Tribunales que han juzgado los ejercicios de la misma, cuya relación nominal se inserta seguidamente por orden de puntuación total obtenida en los ejercicios, que comienza con don Miguel Perelló Palop, número uno, con quince puntos ochenta y una centésimas, y termina con el número 225, don Bernardino Bolaños Carrasco, diez puntos.

2.º Los opositores que figuran en la relación a que se refiere el apartado anterior, presentarán en esa Dirección General, Sección IX, «Médicos titulares», de once a una de la mañana, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la documentación siguiente:

- a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular.
- b) Certificación de penales.
- c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.
- d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren o se encontraren en el plazo de convocatoria desempeñando en propiedad o interinamente plaza del Cuerpo de Médicos titulares solamente presentarán certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en que se acredite tal extremo. Si al presentar su instancia en la oposición unieron a ella certificación en que se justificara desempeña dicho cargo, no tendrán que remitir documento alguno.

Los opositores que no presenten su documentación completa en el plazo señalado quedarán como si no hubieran aprobado la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

3.º En el citado plazo de treinta días señalado en el apartado anterior los opositores aprobados dirigirán instancia debidamente reintegrada a esa Dirección General, siendo presentada, al igual que la documentación, en la Sección IX, «Médicos titulares», solicitando las plazas que les interesen, por orden de preferencia, de las comprendidas en la convocatoria, cuya petición la harán necesariamente al dorso de la instancia en forma clara, indicando todos los datos que se consignen en el anuncio, sin abreviaturas, enmiendas ni raspaduras. Las instancias que no cumplan estos requisitos no se tendrán en cuenta en la adjudicación de plazas.

4.º Las plazas que han de ser solicitadas serán las comprendidas en la convocatoria de la oposición restringida publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1962, con las modificaciones que se expresaban en la circular de fecha 27 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1963) y las que a continuación se expresan como consecuencia de rectificación de clasificación de plazas:

Huélago-Laborcillas, distrito único (Granada), segunda categoría. Pasa a tercera categoría. Puebla del Brollón, distrito primero (Lugo), segunda categoría. Pasa a primera.

Navalcarnero y agregado, distrito primero (Madrid), segunda categoría. La residencia del titular es en el agregado «Sevilla la Nueva».

Librilla, distrito único (Murcia), segunda categoría. Pasa a tercera.

Bareyo, distrito único (Santander), segunda categoría. Pasa a tercera.

Santoña, distrito primero (Santander). Pasa a primera.

Baraona y agregados, distrito único (Soria). Pasa a tercera categoría.

Laina y agregado, distrito único (Soria), segunda. Se le agrega la entidad menor Usex de Medinaceli y se rebaja a tercera categoría.

Fuentelmonge y agregado, distrito único (Soria), tercera categoría. Se le agrega Cañamaque, continuando en tercera categoría.

El Collado y agregados, distrito único (Soria), de tercera categoría. Se le agrega la entidad menor Navabedilla, continuando en igual categoría.

Miño de San Esteban y agregado, distrito único (Soria), de tercera categoría. Se le agrega la entidad menor Cenegro, sin cambiar de categoría.

5.º La adjudicación de plazas tendrá lugar observando rigurosamente el orden de puntuación obtenida, pero dándose preferencia a los opositores que en la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición en el «Boletín Oficial del Estado» (17 de noviembre de 1962) llevasen por lo menos un año sin interrupción desempeñando interinamente la plaza que soliciten, siempre que sea la única de la plantilla del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que corresponde.

6.º Los opositores que no elijan plaza o no les correspondiera ninguna de las solicitadas continuarán en igual situación administrativa que la que tenían al tomar parte en la oposición.

7.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudique dentro del periodo reglamentario sin causa justificada y el que después de tomada posesión no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión quedarán cesantes, causando baja en el Cuerpo y Escalafón de Médicos titulares, según los preceptos del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales de 27 de noviembre de 1963.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.